



Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

**RELATIVA A SUS FUNCIONES MAS RELEVANTES QUE
DEBERÁ INCLUIR LOS INDICADORES DE GESTIÓN
UTILIZADOS PARA EVALUAR EL DESEMPEÑO.**

Transparencia y Acceso a la Información Pública

Fecha de Modificación: 29 de Febrero del 2016

FUNCIONES DE OFICIALIA MAYOR

ARTICULO 100.- Los Ayuntamientos podrán, según su capacidad administrativa y recursos, designar a propuesta del Presidente Municipal, un Oficial Mayor o un Jefe de la Administración.

ARTICULO 101.- Los Municipios con menos de 25 mil habitantes dispondrán de un jefe de la Administración y los Municipios con población mayor de 25 mil habitantes dispondrán de un Oficial Mayor.

ARTICULO 102.- Los requisitos para ser Oficial Mayor o Jefe de la Administración son los mismos que se señalan para ser Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 103.- Son facultades y obligaciones del Oficial Mayor o del Jefe de la Administración las siguientes:

- I. Suplir las faltas temporales del Secretario del Ayuntamiento, que no excedan de treinta días;
- II. Atender los requerimientos de recursos materiales y financieros de las áreas administrativas del Ayuntamiento.
- III. Atender el manejo del personal Administrativo del Ayuntamiento.
- IV. Proponer e implementar programas de modernización de la administración pública municipal.